

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00113 00

Sería del caso tener por subsanados los yerros señalados en el auto calendado 23 de marzo del 2023 (Pdf. 007), de no ser porque del escrutinio efectuado al expediente, se percata esta agencia judicial que los demandantes no agotaron el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 68 de la Ley 2220 del 2022, respecto de la demandada BD Promotores Colombia S.A.S., en liquidación judicial.

A más, la parte actora no solicitó medida cautelar en contra de la mencionada sociedad.

En consecuencia y con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable (68 de la Ley 2220 del 2022 conc. num. 9 art. 90 C. G. del P.).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf80b896cea58daad1d793317079ee39253a9bb4cd24f4f018f1b9596d525731**

Documento generado en 20/04/2023 07:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>